



Mocoa, Putumayo, 08 de septiembre de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 860013103001 2017-00035-00
Demandante: BBVA Colombia S.A. y otro.
Demandado: SEMCIPETROL S.A.S. y otros.

Asunto: Tiene por contestada demanda y corre traslado de excepciones de mérito.

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 15 de marzo de 2017, se ordenó a los demandados SEMCIPETROL SAS, Carlos Augusto Ardila Muñoz, Vidal Alexander García Sánchez y Lina Margarita Hoyos González, pagar al establecimiento bancario demandante las sumas de dinero expresadas en los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda. En esa virtud, le correspondió al demandante integrar el contradictorio notificando personalmente aquella providencia a su contraparte.

A partir de las actuaciones que obran en el expediente del proceso se extrae que el enteramiento de los demandados se surtió en diferentes datas y a partir de reglas procesales diferentes. En efecto, en cuanto a la persona jurídica SEMCIPETROL SAS, su notificación se surtió el día 29 de septiembre de 2022, conforme a la regla del Art. 8 de la ley 2213 de 2022; por su parte, los demandados Vidal Alexander García Sánchez y Carlos Augusto Ardila Muñoz, conforme al Art. 291 del CGP, a través de notificación personal ante este juzgado en los días 21 de abril de 2017 y 03 de mayo del mismo año, respectivamente. Por su parte, a Lina Margarita Hoyos González se la notificó mediante su emplazamiento publicado el día 10 de diciembre de 2021, en el RNPE.

Así las cosas, en cuanto a las conductas adoptadas por los demandados luego de su notificación, se observa que Augusto Ardila Muñoz y Vidal García Sánchez, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito. Adicionalmente, en el caso de Vidal Alexander García Sánchez planteó la excepción previa del Art. 100.4 del CGP, a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Por su parte, Lina Margarita Hoyos González, a quien producto de su emplazamiento le fue designado curador ad litem, contestó la demanda y formuló una excepción de mérito, y, finalmente, SEMCIPETROL SAS guardó silencio durante el traslado de la demanda.

Ahora bien, se dijo líneas atrás que el demandado Vidal García Sánchez planteó, a través de recurso de reposición del día 28 de abril de 2017, la excepción previa regulada en el Art. 100.4 del CGP, de manera que pasa a ser estudiada a continuación. Se anticipa que se dispondrá su rechazo, razón por la cual no se precisó de su traslado previo al demandante.

En ese orden es necesario tener en cuenta lo previsto en el Art. 442.3 del CGP, que dispone que, en un proceso ejecutivo, tanto el beneficio de excusión, como las excepciones previas, deben interponerse a través de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



En materia de ese medio impugnativo, el Art. 318 del CGP prevé que debe interponerse dentro de los tres días a la notificación de la providencia.

Esa dirección, se dijo previamente que la notificación personal del demandado se llevó a cabo el 21 de abril de 2017, por lo tanto, el término de tres días para efectos de interponer el recurso en comento estaba comprendido entre los días 24 a 26 de abril de esa fecha. No obstante, lo anterior, el recurso arribó al juzgado el día 28 de abril de esa fecha.

De lo acabado de esgrimir se concluye que el recurso en estudio no fue interpuesto dentro de la oportunidad que la ley confiere para ese cometido al demandado en cuestión, razón por la cual, como se anotó previamente, se decidirá su rechazo.

Dicho lo anterior, tal como lo ordena el Núm. 1 del Art. 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se correrá traslado al demandante mediante este auto y por el término de diez (10) días.

Ante ese panorama, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, interpuesto por el demandado Vidal Alexander García Sánchez.

Segundo. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de los demandados Augusto Ardila Muñoz, Vidal García Sánchez y Lina Margarita Hoyos González, quienes a su vez formularon excepciones de mérito.

Tercero. El demandado SEMCIPETROL SAS no contestó oportunamente la demanda.

Cuarto. Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1a27100364c79f6d05169ea6cd5814c40d24698a24114e575a024314d04363**

Documento generado en 08/09/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>